

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2026.-

VISTOS: los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PATAGONIA C/ CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA GM Y LARADE PATAGONICA S.A S/ DAÑO TEMIDO " (BA-01700-C-2025),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en primer lugar, de acuerdo con el estado y las constancias de autos corresponde pronunciarse sobre las costas.

Que las mismas se impondrán a la parte demandada toda vez que se ha hecho lugar a la demanda de acción de daño temido solicitado a tenor del art. 570 del CPCC por la parte actora y porque el plan de remediación presentado por la demandada es de fecha 27/11/2025, es decir, de fecha posterior al inicio del presente reclamo, lo que denota que la actuación de la parte demandada fue la que motivó el inicio de las presentes actuaciones y la intervención judicial por daño temido.

2º) Que a los fines de la regulación de honorarios, la ley arancelaria no establece pautas ni mínimos para este tipo de proceso especial por lo que se regulará en Jus. Por ello, no correspondiendo regular el mínimo previsto para procesos ordinarios en virtud de lo resuelto por la Cámara de Apelaciones en el fallo " Marmiran S.A. C/ Veiga Jorge Alberto s/ acción de Daño Temido EXPTE BA-00722-c-2025 Sentencia nro 436 de fecha 27/11/2025".-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de Guillermo Daniel Casenave, letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$1.218.168** equivalente a 7 jus: art. 9 de la ley G2212 con el adicional de la procuración (art. 10 de la ley citada) y los honorarios de los Dres. Andrea Koulinka y Sergio Estofan Aguilar,

letrados patrocinantes de la parte demandada en forma conjunta e idénticas proporciones en la suma de **\$362.550** equivalente a 5 jus de acuerdo con el art. 9 de la ley citada.

En consecuencia,

RESUELVO: I) Imponer las costas del proceso a la parte demandada. II) Regular los honorarios de Guillermo Daniel Casenave en la suma de \$1.218.168. III) Regular los honorarios de los Dres. Andrea Koulinka y Sergio Estofan Aguilar, en forma conjunta e idénticas proporciones en la suma de \$362.550. IV) Todos los honorarios aquí regulados deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. V) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez